

ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de Jerez de los Caballeros. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Bodonal de la Sierra.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Jerez de los Caballeros". Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Bodonal de la Sierra. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 22 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 123, de 18 de octubre de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Luis Cid Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra, en nombre y representación de los vecinos afectados por el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Jerez de los Caballeros las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de D. Luis Cid Guerra de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que desde hace siglos se ha considerado como el Camino de Jerez de los Caballeros, sin que se tenga constancia de que se trate de una vereda.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Vereda de Jerez de los Caballeros, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bodonal de la Sierra, aprobado por Orden Ministerial de 1 de julio de 1960, quedando reflejada en el B.O.E. de 8 de julio de 1960.

3º.- En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido desestimadas, tenemos:

— La existencia de las vías pecuarias viene determinada por el acto de clasificación, según lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Vereda de Jerez de los Caballeros, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Jerez de los Caballeros". Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Bodonal de la Sierra. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo

116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 7 de enero de 2004, por la que se da publicidad a las bases para proveer, mediante libre designación, el puesto de Viceintervención de la Diputación Provincial de Cáceres.

Visto el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres de fecha 30 de septiembre de 2003, modificado por Decreto de fecha 1 de diciembre del mismo año, por el que se aprueban las bases para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Viceinterventor de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en uso de las atribuciones que a esta Comunidad Autónoma confiere el artículo 28 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio

ORDENO

Artículo Único.

Dar publicidad a las bases para proveer mediante libre designación el puesto de Viceinterventor de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente con fecha 30 de septiembre de 2003, modificado por Decreto de fecha 1 de diciembre de 2003 y que se incluye como Anexo.

Mérida, a 7 de enero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE VICEINTERVENTOR DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria, efectuada por la Presidencia de la Corporación, para cubrir por el sistema de convocatoria pública y libre designación, prevista en el artículo 99.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 10/1993, de 21 de abril, y artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, redactados conforme al Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, el puesto de trabajo cuyos datos se expresan a continuación:

- Corporación: Diputación Provincial de Cáceres
- Denominación: Viceinterventor
- Clase: Primera
- Nivel de complemento de destino: 30
- Complemento específico: 19.526,28 euros anuales

El puesto de trabajo a cubrir se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo de la Diputación de Cáceres, siendo su sistema de provisión el de libre designación entre funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2.- Requisitos.

2.1. Será requisito indispensable para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto de trabajo en caso de ser nombrado:

2.2. Estar integrado en la Escala de habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

2.3. No podrán concursar los funcionarios que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se hallen en alguna de las circunstancias siguientes: Inhabilitados o suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

2.4. Destituídos conforme al artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extiende la destitución.